



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2016-04887021-APN-DAC#CONEAU RR

VISTO: la solicitud de reconsideración de la RESFC-2017-647-APN-CONEAU#ME de no acreditación de la carrera de Especialización en Psicología Clínica de Niños y Adolescentes, del Instituto Universitario de Salud Mental de la Asociación Psicoanalítica de Bs. As., que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 441 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Resolución N° 813 - CONEAU - 15, y

CONSIDERANDO:

Que la RESFC-2017-647-APN-CONEAU#ME observaba que no se habían informado quiénes eran los docentes responsables de supervisar las actividades prácticas que efectúan los alumnos, cuáles eran las condiciones establecidas para su designación y qué cantidad de alumnos supervisaban simultáneamente. En cuanto a la organización de las actividades prácticas, se observaba que no era posible establecer el tipo de actividades prácticas que se implementaban y la distribución de la carga horaria asignada a estas actividades. Tampoco era posible establecer qué tipo de actividades realizaban los alumnos en un ámbito externo asociado a la carrera. Asimismo, se observaba que no se presentaban convenios específicos que aseguraran la disponibilidad de ámbitos de práctica. Con respecto a la composición del cuerpo académico, se observaba que los antecedentes de la Secretaria Académica, de la Coordinadora de la Práctica Profesional y de un docente resultaban insuficientes. También se señalaba que no se habían presentado las fichas docentes de todos los profesionales que cumplían tareas docentes y que, en general, el cuerpo académico incluía una elevada proporción de docentes con título de grado y con escasos antecedentes en investigación. Además, se observó que los mecanismos de seguimiento de alumnos resultaban insuficientes y en la mayor parte de las actividades curriculares no se incluían referencias bibliográficas actualizadas. Por último, se observó que no se informaba la instancia institucional responsable de la implementación y supervisión de las condiciones de seguridad e higiene de edificios e instalaciones donde se desarrolla la carrera.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-49024361-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 491 se puede concluir que los elementos de juicio son suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC2017-647-APN-CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Psicología Clínica de Niños y Adolescentes, del Instituto Universitario de Salud Mental de la Asociación Psicoanalítica de Bs. As., que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2º.

ARTÍCULO 2º.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Sistematizar la información que se prevé relevar en los registros e implementarlos en todos los casos.

II. Implementar el plan para incrementar la cantidad de docentes con titulación de posgrado.

ARTÍCULO 3º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.-Regístrese, comuníquese, archívese.